

CIRCULAR N° 2991 SANTIAGO, 19 FEB 2014

FONDO ÚNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIOS DE CESANTÍA. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR E INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, SOBRE LOS PRESUPUESTOS DEL SISTEMA ÚNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES Y DEL SISTEMA DE SUBSIDIOS DE CESANTÍA PARA EL AÑO 2014

Por Decreto Supremo N° 133, de 2013, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de 11 de febrero de 2014, se aprobó el Programa del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía para el ejercicio del año 2014, en conformidad a lo dispuesto por el D.F.L. N° 150, de 1981, del mismo Ministerio.

Al respecto, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones, las que son obligatorias para las Cajas de Compensación de Asignación Familiar y el Instituto de Previsión Social:

I. SISTEMA ÚNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES

- 1. Las entidades afectas al Sistema Único de Prestaciones Familiares deberán operar sobre la base del presupuesto vigente, vale decir, no podrán excederse de la cantidad máxima anual de aporte fiscal indicada en el Anexo adjunto para cada entidad en particular, firmado por el Sr. Gabriel González González, Jefe Subrogante del Departamento de Regímenes Previsionales y Asistenciales de la Intendencia de Beneficios Sociales. Lo anterior, sin perjuicio de las modificaciones que pueda experimentar el Programa del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía en el presente año, en cuanto a los montos asignados en esta oportunidad.
- En el citado Anexo se muestra la provisión mensual asignada a cada entidad a partir del mes de marzo próximo. Sin perjuicio de lo anterior, dicho monto podrá ser modificado por esta Superintendencia en el transcurso del presente año, en consideración al gasto mensual de la respectiva entidad.
- 3. Cuando esta Superintendencia efectúe los traspasos de recursos a las entidades, ya sea por concepto de provisiones o de reembolso de un déficit, se les informará por vía electrónica el monto traspasado. Por lo anterior, se requiere que cada entidad informe a esta Superintendencia el nombre de la persona responsable a la que se le debe enviar la citada información y su casilla electrónica, y mantenga actualizada dicha información en caso de modificaciones o reemplazo del responsable.
 - Con el fin de que esta Superintendencia cuente con la información antes señalada de manera actualizada, se otorga un plazo de 10 días hábiles a contar de la fecha de la presente Circular, para que cada entidad remita el nombre y correo electrónico del responsable indicado en el párrafo anterior, al correo electrónico asignaciones_familiares@suseso.cl.
- 4. Para efectuar el traspaso mensual de recursos a las entidades, serán condiciones indispensables: que éstas se encuentren al día, tanto en la remisión de la información financiera con sus correspondientes archivos de sustento solicitada por medio de la Circular N° 2.823, como la respectiva información estadística; que tengan a lo menos 2 responsables con autorización vigente para administrar los recursos fiscales que les traspasa el Fondo Único, y que las primas de las respectivas pólizas de fidelidad funcionaria estén con sus pagos al día. En el caso que a la fecha de la transmisión electrónica, no se haya remitido la información solicitada o no se encuentren regularizadas totalmente las pólizas indicadas, la provisión correspondiente se retendrá hasta que se regularice la situación objetada.
- 5. El excedente mensual a favor del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, deberá ser depositado en la cuenta corriente N° 901034-3, del BancoEstado Sistema Único de Prestaciones Familiares, a más tardar el día 8 del mes siguiente al que se informa. En el caso que el día 8 fuese sábado, domingo o festivo, el plazo expirará el primer día hábil siguiente.

Las entidades deberán tener depositados los excedentes a favor del Fondo Único en la forma y plazo señalados. De no ser así, esta Superintendencia podrá suspender las siguientes transferencias de fondos que correspondan a una determinada entidad, o descontar la suma adeudada del siguiente traspaso mensual de recursos que le corresponda. En cualquiera de los dos casos, esta Superintendencia informará por Oficio a la entidad correspondiente sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas, en un plazo de 5 días hábiles.

- 6. Las Instituciones a las que se les comunica la aprobación de aportes para gastos de administración en el Anexo a que se hizo referencia en el punto 1 anterior, imputarán mensualmente por tal concepto, un duodécimo del monto máximo autorizado. No obstante, las Cajas de Compensación de Asignación Familiar deberán imputar la cantidad que resulte mensualmente al aplicar el mecanismo de asignación de comisiones establecido en la Resolución Conjunta N° 3 y S/N°, de 1990, de los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, respectivamente.
- 7. La información financiera sobre los ingresos y gastos mensuales del Sistema Único de Prestaciones Familiares, acompañada de los correspondientes archivos de respaldo, deberá remitirse mensualmente a esta Superintendencia a través del Sistema SIVEGAM, conforme a lo instruido en la Circular N° 2.823.

Por su parte, la información estadística relativa a los beneficios de asignación familiar y asignación maternal deberá remitirse mensualmente a esta Superintendencia en el formulario actualmente en uso.

La información que se solicita en este punto deberá ingresar a esta Superintendencia a más tardar el día 8 del mes siguiente al que se informa. Si el día 8 fuese sábado, domingo o festivo, el plazo vencerá el primer día hábil siguiente. En la misma fecha deberá ingresar en esta Superintendencia el Informe Financiero en formato papel.

II. SISTEMA DE SUBSIDIOS DE CESANTÍA

- Las Instituciones afectas al Sistema de Subsidios de Cesantía deberán ceñirse en su administración a las mismas instrucciones impartidas en los puntos anteriores para el caso del Sistema Único de Prestaciones Familiares, teniendo en consideración las indicaciones de los puntos siguientes.
- 2. El detalle del aporte fiscal anual aprobado para cada Entidad así como la provisión mensual de este Sistema, se señalan en el mismo Anexo a que se refieren los puntos I.1. y I.2. de esta Circular.
- 3. Los depósitos por excedentes producidos a favor de este Sistema, deben efectuarse en la cuenta corriente Nº 901501-9 del BancoEstado Sistema de Subsidios de Cesantía, a más tardar el día 8 del mes siguiente al que corresponda el excedente. En el caso que el día 8 fuese sábado, domingo o festivo, el plazo expirará el primer día hábil siguiente.
- 4. La información sobre este Sistema deberá remitirse a esta Superintendencia, conjuntamente con la del Sistema Único de Prestaciones Familiares, en los formularios actualmente en uso y acompañada por una nómina con el detalle del pago mensual de subsidios de cesantía, conforme a lo establecido en la Circular N° 2.722. En el caso del Instituto de Previsión Social debe remitirse además la nómina de las indemnizaciones del D.F.L. N° 243 de 1952 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y de las indemnizaciones de la Ley N° 11.765, conforme a lo dispuesto en la Circular antes citada.

Finalmente, se solicita a Ud. dar la más amplia difusión a las instrucciones contenidas en esta Circular, especialmente entre las personas encargadas de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,

LUCY MARABOLÍ VERGARA SUPERINTENDENTA (S)

DISTRIBUCIÓN

- Cajas de Compensación de Asignación Familiar (Adj. Anexo)
- Instituto de Previsión Social (Adj. Anexo)